



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2552/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001572, Ents. N°1166/2020 y N°1242/2020)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados y Separados al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados y Separados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los Estados Financieros Consolidados y Separados y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

### Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de UTE al 31 de diciembre de 2019, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.
- Artículo 26 de la Ley N° 17.555 de 18/09/2002 y Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados*. Este Tribunal es independiente de UTE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

**Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados**

El Directorio de UTE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de UTE y sus subsidiarias.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

#### **1) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (Intervención preventiva de contratos de fianza).**

El Ente no remitió al Tribunal de Cuentas en forma previa a su constitución, para la intervención preventiva de legalidad, los contratos de fianzas solidaria, ilimitada, lisa y llana por las obligaciones asumidas por las siguientes empresas subsidiarias:

.AREAFLIN S.A., en lo que refiere a cargos de arrendamientos por UI 19:863.070 y el financiamiento a largo plazo con el BID por U\$S 105:849.728;



TRIBUNAL DE CUENTAS

.ROUAR S.A., por el contrato firmado con Electrobras y la CAF por U\$S 9:767.477; e

.ISUR S.A., por el préstamo con Latin American Investment Bank Bahamas Limited por U\$S 7:542.084.

**2) Artículo 26 de la Ley N° 17.555 de 18/09/2002 (Inversiones en otras empresas) y Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 (Publicación de Estados Financieros en la página de la Auditoría Interna de la Nación).**

No se publicaron en la página de la Auditoría Interna de la Nación los estados financieros auditados de la empresa Central Puerto S.A. de la República Argentina al 31/12/2018 ni los Estados Financieros del Organismo correspondientes al ejercicio 2018.

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros separados de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera individual de UTE al 31 de diciembre de 2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Con respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de UTE y sus subsidiarias.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros separados*. Este Tribunal es independiente de UTE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros separados**

El Directorio de UTE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros separados**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

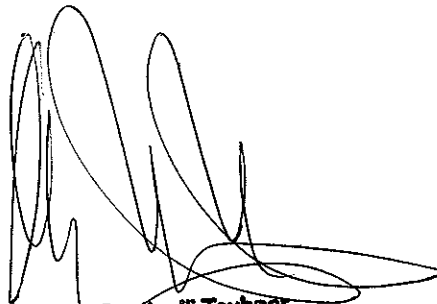
El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de



TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 19 de noviembre de 2020



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

### Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de UTE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019.

### Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría realizada, se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 (Motivos de reiteración de gastos).
- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005 (Contratación publicitaria en televisión y radio).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 (Información en página web institucional).
- Artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 (Remuneración de los becarios y pasantes).



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/04/2017 y Decreto N° 104/2019 de 29/04/2019 (Puestos de trabajo para personas trans).
- Artículo 13 del TOCAF, artículo 9 del Decreto N° 231/015 de 31/08/2015 y Decreto N° 326/2018 de 15/10/2018 aprobatorio del Presupuesto de UTE 2019 (Ejecución de gastos sin asignación presupuestal y sin contar con Dictamen Técnico Favorable).
- Artículos 90 y 154 del TOCAF (Fianzas o pólizas de seguro manejo de fondos).
- Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 33, 48, 65, 66 y 149 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de UTE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de UTE es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de UTE.

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el Estado representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

**Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable* corresponde señalar lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

**1) Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001 (Motivos de reiteración de gastos).**

Los Ordenadores de gastos y pagos no siempre detallan en las resoluciones de reiteración los motivos que justifican, a su juicio, continuar el curso de los gastos observados.

**2) Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005 (Contratación publicitaria en televisión y radio).**

En el presente ejercicio los montos contratados con SPRTN (Sistema Público de Radio y Televisión Nacional) ex SECAN no alcanzaron a cumplir con el porcentaje del 20% dispuesto por la norma citada.

**3) Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 (Información en página web institucional).**

El organismo no publica en su página web institucional toda la información que indican las normas citadas, omitiendo señalándose entre otras la referida a: concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos; listado de los funcionarios, perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado; nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo; viáticos recibidos y la determinación de su utilización; listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje y resultado del mismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**4) Artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 (Remuneración de los becarios y pasantes).**

Durante el ejercicio auditado UTE pagó partidas adicionales, a las previstas en la normativa citada a becarios y pasantes por conceptos de hogar constituido, asignación familiar y tutoría de hijos por la suma de \$ 808.462.

**5) Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/04/2017 y Decreto N° 104/2019 de 29/04/2019 (Puestos de trabajo para personas trans).**

El organismo no destinó el 1% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año con personas trans. En los llamados para ocupar puestos de trabajo no se incluyó la variable identidad de género en la información a presentar por los postulantes; el Organismo la agregó en los formularios de inscripción 2020.

**6) Artículo 13 del TOCAF, artículo 9 del Decreto N° 231/015 de 31/08/2015 y Decreto N° 326/2018 de 15/10/2018 (Ejecución de gastos sin asignación presupuestal y sin contar con Dictamen Técnico Favorable).**

En el Proyecto de Inversión "2161-Proyecto Regasificación" se ejecutaron inversiones imputadas en el "Grupo 4 Activos Financieros" por \$ 10:268.754, sin contar con el Dictamen Técnico Favorable (DTF) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y disponer de asignación presupuestal para el ejercicio.

Se ejecutó el Proyecto de Inversión "2410-Conex" imputando al "Grupo 3- Bienes de Uso" por \$ 22:496.330 sin que exista crédito presupuestal. Dicho Proyecto no está incluido en el Presupuesto 2019.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se imputaron gastos en los objetos 650000 y 659000 del “Grupo 6 - Intereses y Otros gastos de la Deuda” sin contar con asignación presupuestal.

**7) Artículos 90 y 154 del TOCAF (Fianzas o pólizas de seguro manejo de fondos Seguro de caución de fidelidad).**

Por no haber contratado seguro de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos y valores.

**8) Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal).**

Con respecto a la “Ejecución del Presupuesto con relación a los Gastos”, UTE no remitió la información solicitada en los Cuadros 4.2 y 4.3 de la Ordenanza N° 92 en lo que respecta al Presupuesto de Inversiones.

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados y Separados y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados, las disposiciones legales vigentes y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### 1. Presentación de los estados financieros

Los Estados Financieros Consolidados y Separados de UTE correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 20-0574 de fecha 17/03/2020 y remitidos a este Tribunal con fecha 20/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) traducidas al español y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los Estados Financieros de UTE fueron consolidados al 31/12/2019 con los correspondientes a "Interconexión del Sur S.A.", "Areafin S.A.", "Solfiral S.A.", "Fideicomiso Financiero Pampa" y "Fideicomiso Financiero Arias".

El Estado de Ejecución Presupuestal de UTE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fue aprobado por Resolución de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Directorio N° 20-0606 de fecha 26/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 27/03/2020.

Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019 y a la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

## **2. Evaluación de control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control e información financiera presentada:

**2.1** El ente no efectúa recuentos físicos de la totalidad de sus activos fijos. El procedimiento utilizado actualmente para el control de existencia de bienes de uso se basa en el trabajo de inspecciones de los Coordinadores presupuestales al que se le debería complementar con recuentos físicos.

Por otra parte corresponde mencionar que los Departamentos de Activo Fijo y de Bienes Raíces cuentan con información para el registro e identificación de la totalidad de los bienes inmuebles y de sus respectivos títulos de propiedad; no obstante, no se ha establecido un procedimiento de conciliación de la misma. Si bien se ha avanzado en la comparación de la información, no se ha finalizado la sistematización del control de los bienes por departamento a efectos de lograr una correspondencia entre ambos registros.

**2.2** En materia presupuestal, el organismo no cuenta con una aplicación informática automatizada que le permita exponer los registros y obtener los saldos que presentan los sistemas de contabilidad, impidiendo un seguimiento sistemático de control y verificación de los ingresos efectivamente percibidos, previstos en el Numeral 2 del artículo 128 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### **3. Reunión de cierre**

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 02/12/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo las observaciones que se levantaban aquellos hallazgos que no merecen señalamientos de acuerdo a los descargos efectuados, no habiéndose recibido otros comentarios.

### **4 Recomendaciones**

#### **4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores - Cumplidas**

El organismo dio cumplimiento a recomendaciones anteriores en cuanto: reveló en notas a los Estados Financieros el valor en libros de los activos biológicos que fueron vendidos; remitió al Tribunal de Cuentas la Reglamentación para el uso de las Tarjetas Corporativas; aplicó los procedimientos administrativos aprobados por el Organismo para las bajas de activo fijo y practicó el método de la revaluación para la totalidad de los activos de una clase de bienes del activo fijo.

#### **4.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas**

UTE no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores:

**4.2.1** Regularizar la situación de los funcionarios de UTE que cumplen funciones en la Fundación Parque de Vacaciones sin norma legal que los habilite.

**4.2.2** Proceder a la realización de recuentos físicos de los bienes de uso propiedad del Organismo. (Numeral 2.1 de este Informe).

**4.2.3** Finalizar la sistematización del control de la información los bienes y sus respectivos títulos de propiedad con que cuentan los Departamentos de Activo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Fijo y de Bienes Raíces a efectos de lograr una correspondencia unívoca entre ambos registros. (Numeral 2.1).

**4.2.4** Implementar una interfaz automatizada que le permita obtener y exponer los ingresos efectivamente percibidos en los estados previstos en el Numeral 2 del artículo 128 del TOCAF. (Numeral 2.2).

**4.3 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

CLC

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several large loops and flourishes.

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**